

**ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES
ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS,
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°21.776**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO
DE LA LEY N°16.744 Y MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES
PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°16.744 y las atribuciones encomendadas en el artículo 12 de la Ley N°21.776, imparte las siguientes directrices que los organismos administradores deberán contemplar en la asistencia técnica que otorguen a las entidades empleadoras para la gestión de los riesgos laborales de las personas trabajadoras recolectoras de residuos domiciliarios, y modifica con ello, el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. ASPECTOS GENERALES

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.776, que establece las condiciones sanitarias y ambientales en las que se deberán desarrollar las labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios, con el objeto de gestionar, de manera preventiva, los riesgos laborales asociados a ellas y, en consecuencia, proteger la seguridad y la salud en el trabajo de las personas trabajadoras que desempeñan estas tareas.

Así el artículo 12 de la mencionada ley, indica que corresponderá a esta Superintendencia, impartir las directrices, mediante una norma de carácter general, que deberán seguir los organismos administradores de la Ley N° 16.744 para el cumplimiento de la asistencia técnica materia de prevención de riesgos laborales que deben realizar en el marco de la Ley N°21.776.

Considerando lo señalado, dentro de las actividades de asistencia técnica que deben otorgar los organismos administradores, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 76 del D.S. N°44, para el cumplimiento de lo señalado en la Ley N°21.766, deberán realizar:

- a) Asistencia técnica para la gestión de los riesgos laborales
- b) Asistencia para la confección del Plan de gestión, reducción y respuesta de riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres
- c) Actividades de capacitación
- d) Asistencia técnica en la selección, uso y reposición de los elementos de protección personal
- e) Asistencia técnica en el marco de la vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras

En virtud de lo señalado, esta Superintendencia ha estimado pertinente complementar las normas del Compendio de Normas del seguro social de la Ley N° 16.744, en el sentido de impartir las siguientes instrucciones a los organismos administradores:

II. INCORPÓRASE EN LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA, DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EL SIGUIENTE NÚMERO 21 NUEVO:

“21. Asistencia técnica para la prevención de los riesgos en labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

En virtud de lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la Ley N°21.776 y lo dispuesto en su reglamento que fija las condiciones específicas de seguridad y salud para las labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras que realicen estas labores (entidad contratante, municipio o gobierno regional, según corresponda).

Esta asistencia técnica deberá considerar, a lo menos, las siguientes acciones específicas:

- a) Asistencia para la Gestión de Riesgos Laborales.

Los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a la entidad empleadora, para la elaboración del protocolo de prevención y gestión de riesgos.

En este contexto, deberán confeccionar y poner a disposición de las entidades empleadoras un modelo de protocolo de prevención y gestión de riesgos, con los elementos mínimos señalados en el artículo 9 de la Ley N°21.776, que son los siguientes:

- La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos de la labor de recolección de residuos., considerando los riesgos biológicos, físicos, químicos, ergonómicos, psicosociales, incorporando aquellos de seguridad vial propios del sector.
- El programa de trabajo con las medidas para prevenir y controlar los riesgos, incluyendo los procedimientos de trabajo seguro o métodos de trabajo correctos, las medidas de protección frente a radiación UV, el acceso a vacunación, entre otros.
- Los objetivos medibles que permitan controlar la eficacia de dichas medidas, y velar por su mejoramiento y corrección continua.
- Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios sobre los riesgos identificados y evaluados, y las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de las trabajadoras y los trabajadores, y las responsabilidades de la empresa. Dichas actividades deberán ser incluidas en el respectivo programa preventivo de la entidad empleadora.

Además, los organismos administradores deberán prescribir a las entidades empleadoras que pongan a disposición de las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios, el protocolo de prevención y gestión de riesgos, mediante la entrega a través de correo electrónico o de una copia de manera personal.

En caso que los organismos administradores detecten, en una actividad de asistencia técnica, que la entidad empleadora no ha elaborado el protocolo de prevención y gestión de riesgo, deben prescribir su confección.

Sin perjuicio de lo anterior, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras que lo requieran, en materia de gestión de los riesgos laborales presentes en los lugares de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del D.S. N° 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En este ámbito, se debe incluir:

- Apoyo en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, confección y actualización de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (MIPER), considerando los riesgos biológicos, físicos, químicos, ergonómicos y de seguridad vial propios del sector, elaboración del programa de trabajo y mapas de riesgos, investigación de accidentes y enfermedades profesionales, con perspectiva de género e inclusión.
 - Asistencia técnica para dar a conocer los riesgos laborales, y en la elaboración y entrega del procedimiento de trabajo correcto, considerando lo señalado en el artículo 9 del reglamento de la Ley 21.776.
 - Prescripción de las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan conforme a lo señalado en la Letra G. Prescripción de medidas de control, del Título II, de este Libro IV.
 - La asistencia técnica en vacunación conforme a lo instruido en Número 11. Asistencia técnica para la aplicación del reglamento sobre vacunación de trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios, de esta Letra D.
- b) Asistencia para la confección del Plan de gestión, reducción y respuesta de riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres.

Deberán asesorar técnicamente a las entidades empleadoras en la elaboración del plan de gestión, reducción y respuesta de riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres, conforme al Número 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres, de esta Letra D.

Asimismo, la asistencia técnica deberá considerar el procedimiento de respuesta ante accidente del trabajo y enfermedades profesionales, el cual debe ser informado semestralmente a las personas trabajadoras, considerando los siguientes aspectos:

- Procedimientos de derivación a centros asistenciales en caso de accidentes, precisando, a lo menos, las direcciones de los centros de salud más cercanos y el número de teléfono de emergencias.
- Protocolos de actuación frente a actos de agresión o violencia externa cometidos por terceros o usuarios del servicio, según lo señalado en el Número 14. Asistencia técnica en materia de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, de esta Letra D, el que debe contemplar, en caso de violencia externa, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes.

c) Actividades de capacitación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley N° 21.776, la entidad empleadora deberá capacitar semestralmente a las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, en consideración a la naturaleza de las funciones que implica la labor de recolección de residuos domiciliarios.

Las capacitaciones deberán constar en el programa de trabajo preventivo que elabore la entidad empleadora.

En el marco de la asistencia técnica que deben proporcionar los organismos administradores, tendrán que poner a disposición de las entidades empleadoras, actividades de capacitación dirigidas a las personas trabajadoras del sector, de conformidad a lo señalado en el número 1. Capacitaciones para personas trabajadoras, del Capítulo V. Capacitaciones sobre la gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable, de la Letra E del presente Título II.

Dichas capacitaciones deberán contemplar las temáticas señaladas en el mencionado número 1, abordando los principales factores de riesgos identificados en las funciones que realizan las y los recolectores de residuos domiciliarios, por ejemplo:

- Manejo manual de carga.
- Exposición a radiación UV y temperaturas extremas.
- Riesgos biológicos y medidas de higiene.
- Seguridad vial y operación de camiones recolectores (uso de pisaderas, bloqueo de tolvas, cámaras de retroceso).

En cuanto a la metodología, conforme a lo señalado en el citado Capítulo V, los cursos o programas de capacitación se podrán realizar en modalidad presencial, semipresencial o virtual y deberán considerar actividades prácticas y/o teóricas.

d) Asistencia técnica en la selección, uso y reposición de los elementos de protección personal.

El organismo administrador deberá otorgar asistencia técnica a la entidad empleadora en la selección, uso y reposición de los elementos de personas y vestimenta del trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 12 del reglamento de la Ley N°21.776.

e) Asistencia técnica en el marco de la vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras.

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica para la implementación de los programas de vigilancia ambiental y de la salud, que sean aplicables conforme a la identificación de peligros y la evaluación de riesgos, por ejemplo: para trastornos musculoesqueléticos, riesgos psicosociales laborales, entre otros.

Finalmente, el registro y reporte de las actividades de asistencia técnica, prescripción de medidas y verificación de cumplimiento asociadas a este numeral, deberán ser registradas y remitidas a la Superintendencia de Seguridad Social mediante los archivos "P10 Registro Asistencia Técnica", "P11 Prescripción Asistencia Técnica" y "P12 Verificación Asistencia Técnica", según corresponda, conforme a las instrucciones del Título II del Libro IX de este Compendio.

Por su parte, las actividades de capacitación realizadas por los organismos administradores deberán ser registradas en el módulo de capacitación de SISESAT, establecido en la Letra F, Título I del Libro IX de este Compendio.”.

III. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
Empresas con administración delegada